

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias, se observa que con el escrito de sustentación de la alzada, la parte demandada aquí apelante allega copia de oficios de fecha 07 y 20 de febrero de 2018, copia de certificado de reclamación de fecha 23 de noviembre de 2011, y copia de informe de patología de fecha 12 de junio de 2020 (fls. 35 a 40 c. tres del Tribunal), documentos que solicita se tengan como prueba en esta instancia.

CONSIDERACIONES

Si bien el artículo 327 del C.G.P. permite el decreto de pruebas en segunda instancia, esa posibilidad es de carácter excepcional, siempre que medie petición de parte **en el término de ejecutoria del auto que admite la alzada**, y únicamente en los eventos ahí descritos.

En el sub examine, **la solicitud probatoria no se presentó dentro de la oportunidad procesal contemplada en la citada norma** - término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación (proferido aquí el 15 de julio de 2019)-, **razón ésta suficiente para denegar la petición incoada, por extemporánea**, advirtiendo igualmente, que la parte interesada tampoco refirió expresamente cuál de las circunstancias excepcionales descritas en el mencionado precepto se configuró en este asunto para la procedencia del decreto de pruebas en segunda instancia.

En consecuencia, el suscrito Magistrado Ponente de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

Primero: **DENEGAR** la solicitud de pruebas en segunda instancia elevada por el apoderado de la demandada NATALIA MARCELA HORTÚA MINA.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado ponente